

Sincedejo, octubre 3 de 2022

**COMUNIDAD INSTITUCION EDUCATIVA LA GALLERA  
PERSONERIA MUNICIPAL, Dr. Jesús Mario Valverde Acosta  
RED DEPARTAMENTAL DE VEEDURIAS, Dra. Candelaria Ochoa Villa  
COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE  
U.T. MEJORAMIENTO COLEGIOS 22, R/L. Ing. Armando Salgado  
SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA, Ing. Erver Rosa Mercado  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Dra. María T. Vergara Merlano.  
OFICINA DE PRENSA ALCALDIA DE SINCELEJO  
SECRETARIA DE LAS TIC'c, Ing. Jesús Romero García **PARA PUBLICACIÓN****

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sincedejo invita a una reunión.

**DIA: MIERCOLES 5 DE OCTUBRE**

**HORA: 8:00 AM**

**LUGAR: INSTITUCION EDUCATIVA LA GALLERA SEDE PRINCIPAL**

Para elegir de manera democrática y participativa, con base en la ley 850 de 2003, el comité de veeduría puntual del contrato SA-044-MC-2022, que tiene por objeto la "construcción de obras para el mejoramiento de las instalaciones físicas de la Institución Educativa Técnico Agropecuario La Gallera sede principal del Municipio de Sincedejo", cuyo contratista es la Unión Temporal MEJORAMIENTO COLEGIOS 22, R/L. Ing. Armando Salgado, por un valor de \$521.628.973 y un plazo de tres (3) meses.

Cordialmente,



---

**LIBARDO FLOREZ ARROYO**  
Profesional Universitario – SDS  
Alcaldía de Sincedejo.

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022

<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DE SINCELEJO
<b>CONTRATISTA</b>	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO COLEGIOS 22
<b>OBJETO</b>	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO LA GALLERA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra Pública, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, el Municipio de Sincelejo como entidad territorial debe ejercer sus deberes y obligaciones consagradas en la constitución y las leyes, en especial en atención a que la Constitución Política de Colombia formula en su artículo 311 que, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **b)** El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **c)** La función pública de la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Sucre, estará al servicio de los intereses generales del Municipio, en procura del bienestar de sus pobladores y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política. **d)** La educación es un derecho en Colombia y una prioridad para el Estado Colombiano, el cual debe regular el sector e inspeccionar y vigilar a las entidades territoriales para garantizar la cobertura del servicio y asegurar que los menores tengan las condiciones necesarias para acceder y permanecer en el sistema educativo, artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Fundamentada en los principios de la Constitución Política, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) señala que las normas generales para regular el servicio público de educación cumplen una función social que debe responder a las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad. **e)** Por consiguiente, obliga al gobierno nacional y los gobiernos departamentales y municipales a definir en sus planes de desarrollo las inversiones destinadas a los establecimientos educativos estatales para que cuenten con bibliotecas, infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y deportivas y un órgano de difusión de carácter académico. **f)** La línea de educación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 aclara que los espacios educativos deben ser adecuados para el aprendizaje y obliga al Ministerio de Educación a formular una política que visibilice los planes, programas y proyectos de dotación e inversión en infraestructura escolar. Los establecimientos educativos estatales deben contar con capacidad instalada pertinente, segura, cómoda y accesible, que permita la implementación de las estrategias en torno al mejoramiento de la cobertura y la calidad de la educación. **g)** En virtud de lo anterior, la Administración municipal vela por el mejoramiento de la educación en el municipio de Sincelejo a través de la Construcción y mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos educativos, lo que permitirá mejorar las condiciones en que los estudiantes reciben sus clases, situación que conduce a una mejor calidad; recordemos que sin duda alguna la educación ha sido desde siempre la oportunidad que tiene cada

**Calle 28 N.25A - 246 Sede Principal. Sincelejo - Sucre - Código Postal: 700003**

Telefonos: (5) 2740241 - 2740242 - 2740245

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

colombiano para mejorar su calidad de vida, puesto que a través de ella se incrementan las probabilidades de ingresos, disminuye la probabilidad de embarazo en adolescentes y la incursión en grupos alzados en armas o delincuencia común, se disminuyen las tasas de desempleo, se fortalece la creación de empresas, y por ende se fortalece el desarrollo social y económico, lo cual conllevaría a la disminución en las cifras de necesidades básicas insatisfechas, visto de esta manera la educación es la herramienta más valiosa con la que se puede enfrentar la etapa del posconflicto por la que afronta nuestro país. **h)** Pues bien, la infraestructura de la Institución Educativa Técnico Agropecuario La Gallera - sede principal, presenta un alto riesgo en condiciones de habitabilidad y ambientes escolares que afectan el bienestar académico y social de los alumnos que hacen parte de dicha institución. Esta situación obedece a las inapropiadas condiciones en la infraestructura, que se encuentra en ciertos aspectos por fuera de los lineamientos de las normas técnicas aplicables al sector educativo. **i)** Evitar la deserción escolar y desmotivación de estudiantes, docentes y comunidad educativa en general por no disponer de un ambiente escolar adecuado, como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje. **o)** El proyecto que se pretende realizar se encuentra incluido dentro de los lineamientos del plan de desarrollo municipal 2020 - 2023 "UNIDOS TRANSFORMAMOS MAS", en el eje estratégico denominado CIUDAD SOLIDARIA, INCLUYENTE Y EQUITATIVA y dentro del programa DEPORTE Y RECREACIÓN PARA LA VIDA. **p)** De acuerdo con lo anteriormente expresado la administración municipal por medio de la Secretaría de Infraestructura ha determinado realizar la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO LA GALLERA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO". **q)** La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sincelejo, realizó los estudios de mercado y análisis del sector, a través de los cuales pudo determinar que el valor de los elementos, bienes y/o servicios a contratar corresponden al promedio de la región y son los comúnmente utilizados para este tipo de contratos, dándole cumplimiento a las normas legales que rigen la materia. **r)** De acuerdo al monto de la contratación, entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **s)** Cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato al proponente UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO COLEGIOS 22, mediante Resolución No. 2181 del 27 de septiembre de 2022. **t)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contrato tiene por objeto por parte de EL CONTRATISTA la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO LA GALLERA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$ 521.628.973,00)**, valor que incluye los costos directos e indirectos. Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, de conformidad con lo establecido en el CDP No. 10824, de julio 8 de 2022, expedido por el Director de Presupuesto del Municipio de Sincelejo, para la vigencia presupuestal del 2022. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. EL MUNICIPIO practicará las retenciones a que tenga lugar y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga a: **a)** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social durante la ejecución del contrato. **b)** Informar a la comunidad sobre los datos básicos del contrato, valor del contrato, plazo estipulado y objeto del mismo mediante la colocación de una valla de 4\*2 mts, la cual debe ser colocada en lugar visible en cada frente de obra; de ello debe quedar registro fotográfico que se anexará al informe de ejecución de obras,

Calle 28 N.25A - 246 Sede Principal. Sincelejo - Sucre - Código Postal: 700003

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

obligatorio para hacer entrega parcial y/o final de los trabajos contratados. **c)** Tener seguimiento o registro fotográfico de los ítems ejecutados y del emplazamiento en general de las obras que se anexará a los informes. **d)** Establecer los mecanismos de seguridad industrial al interior del área de trabajo, y colocación de avisos y/o cintas de prevención. **e)** Mantener la delimitación de las zonas de trabajo con lonas, Zinc o similares para evitar el ingreso de particulares al sitio de ejecución de las obras. **f)** Se debe contar con todos los elementos de protección industrial para los obreros acorde al tipo de trabajo que ejerza y deben estar afiliados y al día con los aportes periódicos al sistema integral de seguridad social (sistema general de seguridad social en salud, sistema general de seguridad social en pensiones y sistema general de seguridad social en riesgos laborales). **g)** En el sitio de los trabajos debe permanecer una bitácora de obra para consignar las observaciones que ocurran en desarrollo de los trabajos. **h)** Debe llevarse el cronograma de ejecución de las obras en tiempo real. **i)** El contratista dispondrá del equipamiento, elementos e insumos necesarios para lograr controles de calidad de la obra. **j)** Debe entregar informes semanales y mensuales de los avances de obras. **k)** Actualizar mensualmente el cronograma de actividades enunciando el avance de obras y proyectando metas de ejecución. **l)** Cumplir con la normatividad y protocolos establecidos por el Municipio de Sincelejo, sobre las medidas de protección y restricciones vigentes para evitar el contagio del Coronavirus Covid-19. **m)** Garantizar durante la ejecución del contrato, la utilización de personal (servicios) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), ni inferior al cinco por ciento (5%), que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el art 3 del Decreto 1860 de 2021.

**PARÁGRAFO 1.- DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PRODUCTOS DE EXCAVACIONES Y/O DEMOLICIONES:** El CONTRATISTA como generador de RCD, tiene la responsabilidad y la obligación legal de cumplir con lo establecido en la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual realizará la disposición técnica y ambiental de los materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones y residuos de la construcción, en un sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocida como escombrera) que cuente con la respectiva licencia ambiental. En el caso que El CONTRATISTA incumpla con dicha disposición, se hará acreedor de la medida correctiva y/o amonestación y/o multas establecidas en el CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA LEY 1801 de 29 JUL 2016, para dichos casos. En concordancia con lo anterior, EL MUNICIPIO DE SINCELEJO no incluirá en las actas parciales y/o final las cantidades de los ítems correspondientes a cargue, transporte, retiro y disposición de los materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones y residuos de la construcción; y se abstendrá de pagar dichos ítems hasta tanto que El CONTRATISTA presente el original de los recibos de disposición de materiales, expedidos por el operador del sitio de disposición final de RCD que cuente con la respectiva licencia ambiental; Solamente se pagarán las cantidades que estén debidamente soportadas por sus correspondientes recibos originales de disposición de materiales expedidos por el operador del sitio de disposición final de RCD que cuente con la respectiva licencia ambiental. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -** El MUNICIPIO se obliga a: **a)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **c)** Realizar la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías respectivas por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: -** Las Cantidades de Obra y Precios Unitarios de conformidad con la

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

Cláusula Segunda del presente contrato, se encuentran en el documento adjunto denominado "10.4. CORRECCION ARITMETICA P4". **PARÁGRAFO 1.-** A través del CONTRATANTE y el SUPERVISOR, y por medio del acta correspondiente se podrán pactar precios no previstos y se podrán adicionar o disminuir Cantidades de Obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra y durante la ejecución del contrato, sin que ello implique un mayor valor al estipulado en este contrato. En caso de superar el valor de la misma, se efectuará mediante un adicional. **PARÁGRAFO- 2** Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el documento adjunto denominado "10.4. CORRECCION ARITMETICA P4", estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el documento "10.4. CORRECCION ARITMETICA P4", el CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago registrarán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato. **PARÁGRAFO- 3. OBRAS ADICIONALES.** Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El MUNICIPIO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el documento adjunto denominado "10.4. CORRECCION ARITMETICA P4". **PARÁGRAFO-4 OBRAS COMPLEMENTARIAS.** Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El MUNICIPIO podrá ordenar obras complementarias y el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, el MUNICIPIO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC). Para el pago de las obras complementarias por administración, el CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el supervisor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **PARÁGRAFO- 5 ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.** Es el documento en el que se deja constancia de las modificaciones efectuadas por requerimientos del proyecto a las cantidades de

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

obra previstas inicialmente. Estas actas deberán suscribirla el ingeniero director de obra del CONTRATISTA y supervisión y para su validez requieren de la aprobación del funcionario competente del MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** - El municipio de Sincelejo realizará el pago del contrato, a través de actas parciales según avance de obra presentando por el contratista y avalado por la supervisión del contrato o pago total al finalizar a satisfacción el objeto contractual, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley. **PARAGRAFO 1:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARAGRAFO 2:** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARAGRAFO 3:** El Municipio de Sincelejo no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **PARAGRAFO 4:** Descuentos: El Municipio de Sincelejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. Así mismo, se realizan las siguientes retenciones de conformidad con la actividad del contratista y lo establecido en el Estatuto Tributario: - Retención en la fuente según lo establecido en el estatuto tributario. - Retención de impuestos de industria y comercio dependiendo la actividad que desarrolle y lo que establezca el estatuto tributario. **PARAGRAFO 5:** Impuestos: El contratista deberá realizar el pago anticipado de las estampillas de pro cultura (1%), pro adulto mayor (3%), pro deporte y recreación (2,0%) e IMDER (2%). Estampillas Departamentales: Pro Hospital (1%) y Estampilla Unisucre (1,5%). **CLÁUSULA NOVENA: INICIO.** - La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados en ningún caso a la entrega del anticipo, cuando ello aplique. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** - El CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Municipio de Sincelejo, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza expedida por una compañía aseguradora reconocida por la Superintendencia bancaria, que ampare: **a) El cumplimiento general del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) La calidad y estabilidad de obra**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra. **d) El CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza autónoma que cubra la responsabilidad civil extracontractual** derivada de la ejecución del contrato por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. El CONTRATISTA se obliga a entregar al Municipio, para su aprobación, la correspondiente póliza de garantía y su constancia de pago, dentro de los tres (3)

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En el evento de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, previo agotamiento del procedimiento descrito en los términos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la ejecución del contrato la utilización de personal (servicio) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS. -** En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA. -** De acuerdo a la naturaleza de la presente contratación de obras, el municipio de Sincelejo no realizará contratación de interventoría externa. La supervisión será realizada por la secretaria de Infraestructura o funcionario que se designe para el efecto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -** El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con EL CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. -** De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. -** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL CONTRATANTE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.-** Si EL CONTRATANTE se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VALLA DE LA OBRA.** EL CONTRATISTA deberá instalar una valla informativa en el sitio de la obra con el nombre del objeto del contrato, el logo del municipio, el nombre del CONTRATISTA, el plazo de la obra y el monto del contrato expresado en SMMLV. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** - Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10824, de julio 8 de 2022. **2)** Las pólizas que se suscriban para la obtención de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** - Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la cual se hará efectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS.** - Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y dirección de los trabajos, serán dirimidas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. **c)** Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatorio del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **e)** Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. **f)** Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. **g)** Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. **h)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. **i)** Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. **j)** Cuando el CONTRATISTA traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **k)** Cuando el CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales). **PARÁGRAFO.-** Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, servicios o suministros recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores

Calle 28 N.25A - 246 Sede Principal. Sincelejo - Sucre - Código Postal: 700003

Telefonos: (5) 2740241 - 2740242 - 2740245



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º SA-044-MC-2022**

diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** - Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del SUPERVISOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 del Decreto 568 de 1996, este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal; y para su ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OTROS.** - EL CONTRATISTA por su cuenta y a sus costas deberá allegar la constancia de pago de las estampillas municipales.

**NOTA:** Se entiende perfeccionado el presente clausulado del contrato de obra, con la firma del respectivo contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II.